

Mérida, Yucatán, a quince de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00088719**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a la cual recayó el número de folio **00088719**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“BUEN DIA (SIC). ¿PODRIAN (SIC) PROPORCIONARME LA LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE ACTUALMENTE LABORAN Y LA ANTIGUEDAD (SIC) DE CADA UNO DE ELLOS?, GRACIAS.”

SEGUNDO.- En fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00088719, señalando lo siguiente:

“QUISIERA SABER EL MOTIVO POR EL QUE NO HE RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA, Y OBIAMENTE OBTENER LA RESPUESTA.”

TERCERO.- Por auto de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143

fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se le efectuó personalmente el día veintiséis del referido mes y año.

SIXTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, y archivo adjunto, y por otra, con el escrito de misma fecha, y anexos, a través de los cuales realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; Ahora bien, del análisis efectuado al correo, oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado inherente a la falta de respuesta, pues en fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, esto es, posterior a la interposición del presente medio de impugnación, a través del Sistema INFOMEX, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, la información solicitada; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrida a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que

precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se le efectuó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el día quince del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó lo siguiente: **1) La lista de los empleados que actualmente laboran en el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y 2) La antigüedad de cada uno de ellos.**

Al respecto, la parte recurrente el día siete de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido

contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos, de cuyo análisis se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, marcada con el folio 00088719.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.
..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción VII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información, pues permite conocer el nombre, cargo o nombramiento, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio, correo electrónico, de los trabajadores del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por consiguiente, se infiere que la información solicitada por el recurrente, esto es, **1) La lista de los empleados que actualmente laboran en el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y 2) La antigüedad de cada uno de ellos, es de carácter público**; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.**

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la

Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos evaluar la experiencia educacional, laboral, y desempeño académico de las autoridades, así como determinar la idoneidad de las personas que ocupan puestos y ostentan cargos en la administración pública.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

Asimismo, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad, ingresó al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), específicamente en el link siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seguidamente se procedió al llenado de los campos inherentes a Entidad Federativa-Yucatán, Institución- Tecoh, Obligaciones Generales Directorio, inmediatamente se desplegó una tabla de la cual se advirtieron diversos rubros, como son: "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", " Fecha del término del periodo que se informa" y "Denominación del Cargo" entre otros, advirtiéndose que entre los diversos departamentos con los que cuenta el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se encuentra la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal, tal como se inserta a continuación:

i DETALLE

Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2018
Clave o nivel del puesto	
Denominación del cargo	Directora de Recursos Humanos
Nombre del servidor(a) público(a)	Fatima Emigdia
Primer apellido del servidor(a) público(a)	Moguel
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Tamayo
Área de adscripción	Recursos Humanos
Fecha de alta en el cargo	14/09/2018
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	31
Domicilio oficial: Número Exterior	S/N
Domicilio oficial: Número interior	Ninguno

i DETALLE

Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2018
Clave o nivel del puesto	
Denominación del cargo	Tesorerera
Nombre del servidor(a) público(a)	Cristina Aracelly
Primer apellido del servidor(a) público(a)	Puc
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Pool
Área de adscripción	Tesorería Municipal
Fecha de alta en el cargo	31/01/2019
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	31
Domicilio oficial: Número Exterior	S/N

De la normatividad y el link previamente consultados, se desprende:

- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que el Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del estado. de entre ellos, uno será electo con el carácter de presidente municipal y otro, con el de síndico.
- Entre las atribuciones de Administración de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que entre los departamentos que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se encuentra la **Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal**.

De lo antes expuesto, atendiendo a la información solicitada por la parte recurrente, se determina que las Áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal, ambas del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán**, toda vez que la primera es la que se encarga

de administrar el capital humano del ayuntamiento de manera eficiente con la finalidad de mejorar los procesos y la prestación del servicio público; aunado a que es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, como en la especie acontece con la dirección en cita; y la segunda, es la que tiene entre sus atribuciones, responsabilidades y funciones la de realizar los cobros generales, recaudar los ingresos del ayuntamiento, efectuar los pagos de conformidad al presupuesto de egresos aprobado y de elaborar la hacienda del municipio en base a lo establecido en la Ley.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso realizada en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00088719.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son la **Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal del citado Ayuntamiento**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso realizada en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, toda vez que el particular en su escrito de interposición del recurso de revisión manifestó sustancialmente lo siguiente: *"Quisiera saber el motivo por el que no he recibido la información solicitada en tiempo y forma, y obviamente obtener la respuesta."*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término legal

otorgado rindiera sus alegatos, siendo que ésta mediante correo electrónico y oficio sin número, ambos de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha veintinueve de enero del presente año.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que fueron remitidas a este Instituto el ocho de marzo de dos mil diecinueve por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se desprendió que la intención del Sujeto Obligado versa en modificar el acto que se hoy se reclama, a saber, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00088719, pues manifestó que en fecha *siete de marzo de dos mil diecinueve*, esto es, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: *“Le informo que la unidad de Transparencia de Tecoh, cuenta con una empleada: Yolanda Mireya Zozaya Uicab, con una antigüedad de seis meses.”*; sin embargo, del estudio realizado a dicha respuesta se advirtió que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, proporcionó información que no corresponde a la que fuera del interés de la parte recurrente, toda vez que del análisis efectuado a los contenidos de la solicitud de acceso que nos ocupan se desprende que el interés del particular consiste en obtener la información relativa a todo el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y no sólo de la Unidad de Transparencia como manifestara la Titular en su referida respuesta.

En ese sentido, del análisis efectuado a la conducta desarrollada por la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado es posible advertir que ésta no cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE

REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

..."

Lo anterior, ya que en lugar de turnar dicha solicitud de acceso a las Áreas que en la especie resultaron competentes, a saber, la **Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, ambas del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán**, para que sean éstas quienes realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y la entreguen, o en su caso, declararen su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General en cita, ya que la Unidad de Transparencia sin requerir a las Áreas competentes para que respondieren dicha solicitud, proporciono la respuesta a la solicitud que nos ocupa, incumpliendo con lo establecido en la normatividad previamente citada, ya que de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, causándole en consecuencia, agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que desea obtener.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, se procede a **revocar** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 00088719, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.Requiera a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a *la lista de los empleados que actualmente laboran en el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y la antigüedad de cada uno de ellos*, y la entreguen, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede;

III. Notifique al ciudadano todo lo actuado, a través el correo electrónico proporcionado para tales efectos; e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de

Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

CFMK/HNM